

NOTA SECRETARIAL. Popayán Cauca, septiembre 02 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora juez el presente asunto, informándole que se allegó registro civil de defunción de la demandada MARÍA LILYAN GLORIA REVELO DAVID, solicitando su apoderado la terminación del proceso por dicha causa. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1594

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000215-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Carlos Gamboa Rivera
Demandado: María Lilyan Gloria Revelo David

Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito presentado vía correo electrónico dirigido a este despacho judicial¹, el Doctor ALEXANDER CALLE MORA, solicita la terminación de este proceso, debido al fallecimiento de su representada MARÍA LILYAN GLORIA REVELO DAVID el día 11 de junio del presente año, allegando para ello copia del registro civil de defunción.

El numeral 3° del artículo 388 del Código General del Proceso, alusivo a las reglas aplicables al proceso de divorcio dispone: “*La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, pone fin a este...*”

En consecuencia, al encontrarse acreditado el primer evento señalado en dicha disposición normativa, se accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la cónyuge extinta, por lo que procederá a declarar terminado el presente proceso y a ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

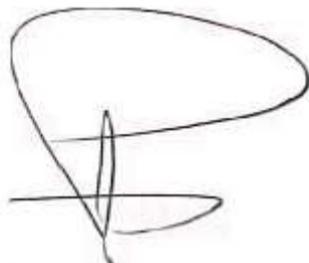
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada en este proceso por el Dr. ALEXANDER CALLE MORA, apoderado judicial de la hoy extinta MARÍA LILYAN GLORIA REVELO DAVID, por ser procedente.

SEGUNDO: TERMINAR de manera definitiva el presente litigio, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

¹ Consecutivo 44

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** definitivamente el presente asunto, realizando las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y en el sistema de información judicial – Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 153 del 05/09/2022.

María Ruth Solarte Reina
Secretaria